

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2024-A-MDLL/CH/C

Llusco, 13 de marzo del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO.**

**VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2024-A-MDLL/CH/C, de sesión extraordinaria N° 004-2024, de fecha 08 de marzo 2024; respecto a la priorización del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CRFA INKA YAWAR DE CENTRO POBLADO MARCJAHUI DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2633380; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativos en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

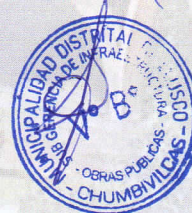
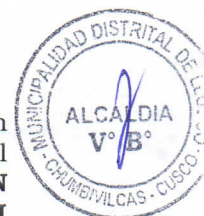
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el Art. 6° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el Art. 43° de la precitada norma establece que, en su condición de Titular de Pliego, el Alcalde está facultado a dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía que aprueben y resuelven los asuntos de carácter administrativo a su cargo, necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el Art. 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el numeral 6) del Art. 20° de la misma Ley, señala que son atribuciones del alcalde; 6) dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes u ordenanzas, norma que concuerda con lo establecido en el Art. 43° de la misma Ley; "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2024-A-MDLL/CH/C aprobado en Sesión Extraordinaria N° 004-2024, de fecha 08 de marzo 2024, se aprobó la



priorización del del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CRFA INKA YAWAR DE CENTRO POBLADO MARCJAHUI DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2633380, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" y el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico".

Que, el Decreto Supremo N° 210-2022-EF- Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y local con participación del sector privado (en adelante el Reglamento), en su Art. N° 30, numeral 30.1 establece que "EL proceso de selección por la Empresa Privada se realiza por un comité especial designado para tal efecto. El comité especial es designado por el titular de la Entidad Publica en la Resolución de aprobación de lista de priorización Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CRFA INKA YAWAR DE CENTRO POBLADO MARCJAHUI DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** (...). 30.2 El comité especial será integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos (02) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de proceso de selección. Cuando la Entidad Publica no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto del proceso de selección, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades orgánicas al interior de la misma entidad a fin de que integren el comité especial".

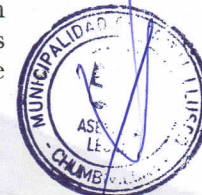
Que, así mismo el Art. 32° del Reglamento antes citado establece que:

32.1 El Comité Especial es competente, entre otras funciones, para:

1. Determinar el costo de la ficha técnica, del Estudio de Pre inversión, del documento de trabajo o Manual de Operación y/o mantenimiento a ser reembolso.
2. En el caso de Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento que no constituyan operación oficial de crédito, solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga a sus veces, que efectué la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda, de la Entidad Pública para el financiamiento de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento de conformidad con el TUO de la Ley N° 29230.
3. Elaborar las bases del proceso de selección.
4. Consolidar la documentación necesaria para el titular de la Entidad Pública, presente la solicitud de Informe Previo a la Contraloría General de la Republico, cuando corresponda.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Pro inversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el calendario inicial.
9. Evaluar las propuestas y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

32.2. El comité especial realiza todo acto necesario eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultado para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso.

32.3. En el desempeño de sus funciones el comité especial puede solicitar apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.



32.4. En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proyecto de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** el Comité Especial encargado de organización y conducción del proceso de selección de la empresa privada que financiara: la elaboración del Expediente Técnico, a la Entidad Privada Supervisora y la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. CRFA INKA YAWAR DE CENTRO POBLADO MARCJAHUI DISTRITO DE LLUSCO DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con Código Único de Inversiones 2633380, priorizado por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2024, de fecha 08 de marzo del 2024, y el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que supervisara la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución del referido Proyecto, bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su reglamento, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES**

|                 |                                          |
|-----------------|------------------------------------------|
| PRESIDENTE      | ING. JOSE LUIS RODAS ALATA               |
| PRIMER MIEMBRO  | TEC. FERNANDO PARI QUISPE                |
| SEGUNDO MIEMBRO | ING. HERBERT ARNALDO PAUCARMAYTA GALIANO |

**MIEMBROS SUPLENTE**

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| PRESIDENTE      | BACH. ING. GENARO CARRILLO MADUEÑO  |
| PRIMER MIEMBRO  | ECON. GUIDO MAURICIO GARCIA MIRANDA |
| SEGUNDO MIEMBRO | BACH. HENRY CAHUANA CCORPUNA        |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Comité Especial se instalara inmediatamente después de notificados y bajo responsabilidad, sujetando su actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2010-2022-EF, normas complementarias y la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - PONER** en conocimiento de la Gerencia Municipal y de PROINVERSION la presente Resolución, para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina de Informática, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Llusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**Distribución:**

- Gerencia Municipal.
- Gerencia de D.T e Infraestructura
- Oficina de Unidad Formuladora.
- Oficina de OPMI
- Area Informática
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LLUSCO

*Jaime Mantilla Chancuana*  
DNI. 24809468  
ALCALDE

